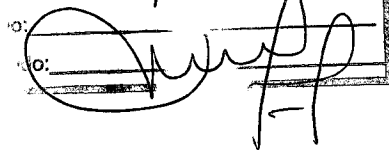


DE ENTRADA		13:28	
ASUNTOS ING			
06/05/17			
673			
Nº 22/1984			
			

Ushuaia, de junio de 2017

Sr.  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia  
Don Juan Carlos Pino  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Tarifario de Taxis - Estructura de Costos**

De mi mayor consideración:

**Víctor Ramón La Cruz, DNI 23.481.043, en mi carácter de Secretario General del Sindicato de Peones de Taxi de la ciudad de Ushuaia (SIPETAX) y por propio derecho como contribuyente y vecino de la ciudad, constituyendo domicilio en Gobernador Paz 1051 de la ciudad de Ushuaia, me dirijo al Sr. Presidente y con el debido respeto digo:**

## **OBJETO**

Que vengo a poner en conocimiento del Sr. Presidente -y por su intermedio de los restantes Concejales- las siguientes reflexiones acerca de la tarifaria de taxis sometida a conocimiento del órgano deliberativo.

1) La estructura de costos contiene imputaciones que no son cumplidas por los propietarios de taxi en su totalidad, a saber: sólo los propietarios que trabajan conforme a derecho (esto es, registrando a los choferes de taxi en términos de la Ley 24013) pueden consignar en la estructura de costos rubros como "Sueldos Choferes" y "Aportes de Empleador". Quienes tienen a sus choferes auxiliares en fraude a la ley laboral se benefician indebidamente del esfuerzo de quienes se conducen conforme a derecho. Como no escapa al conocimiento del Sr. Presidente y del resto del cuerpo deliberativo, estos empleadores resultan ser una escasa minoría de la patronal (los cumplidores), con lo cual la distorsión que evidencia la estructura presentada, resulta palmaria y evidente.

2) Véase que con un abierto descaro, suscribe la estructura de costos nada menos que el Presidente de la Asociación de Propietarios de Taxis, Sr. Marcelo Zabala, quien precisamente se encuentra demandado judicialmente por despido y trabajo "en negro", lo que deja claramente demostrado que -al menos en

lo atinente al Presidente de la Asociación- la estructura es absolutamente mendaz pues él opera en fraude a la ley laboral.

En mérito a lo expuesto, vemos que se impone sin hesitar que -estando el costo laboral previsto en la estructura de costos- la tarifa requerida debe ser aplicada sólo por el propietario que registre al chofer auxiliar (esto es, presentando la correspondiente Alta Temprana ante la AFIP) o bien debe ser modificada la Ordenanza a fines de que la presentación de Alta Temprana sea requisito para dar de alta al chofer auxiliar en la Municipalidad.

De otro modo la estructura es mendaz, pretendiéndose insultar la inteligencia de los Sres. Concejales, del suscripto y de la población toda con el único ánimo de obtener un lucro indebido por parte de los propietarios.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente con mi consideración más distinguida.



LA Cruz

23481043

cel. 15 47 2482